

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.674 · 1951

LEY 5674

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1951 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5674

DEROGADA POR LEY 7458

LEY 5674

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase exceptuados, desde la vigencia del Código Fiscal, de todo impuesto, tasa o contribución provincial o de

la Municipalidad

de

La Plata

, creado o a crearse, a

la Fundación Eva

Perón, a las asociaciones profesionales obreras y a las asociaciones con personalidad gremial, por los bienes de su propiedad y actividades que realicen en jurisdicción de

la Provincia.

ARTÍCULO 2°. La exención a que se refiere el artículo anterior comprende los gravámenes en que dichas asociaciones sean contribuyentes, no así los que siendo a cargo de terceros deben ser retenidos por las mismas en su carácter de responsable conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°. Para gozar de los beneficios de la presente Ley, es imprescindible gozar de la personería jurídica o gremial otorgada por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5674. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).